

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por ANA MILENA SANCHEZ RUEDA por intermedio de apoderad judicial contra JOSÉ LEONARDO ACEVEDO REY, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo que se procede a su admisión.

Frente a la manifestación de desconocimiento del lugar de notificaciones del demandado JOSÉ LEONARDO ACEVEDO REY, se ordenará oficiar a la EPS FAMISANAR para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen la dirección, teléfono fijo o celular, correo electrónico del mencionado, como quiera que una vez, consultada la base de datos del ADRES, se encontró lo siguiente,

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1098682529
NOMBRES	JOSE LEONARDO
APELLIDOS	ACEVEDO REY
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	09/02/2011	31/12/2999	BENEFICIARIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por ANA MILENA SANCHEZ RUEDA contra JOSÉ LEONARDO ACEVEDO REY, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a la EPS FAMISANAR para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen la dirección, teléfono fijo o celular, y correo electrónico del demandado JOSÉ LEONARDO ACEVEDO REY. Oficiese.-

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante ANA MILENA SÁNCHEZ RUEDA, de conformidad con el Artículo 151 y Ss., del C. G.P.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada MARÍA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e9d7d11f386081968bb89c1de13e0894b6bce82b440cef777b3a8e61f6bf17**

Documento generado en 04/11/2022 04:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>